



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 664

08/05/001/60/362

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 ENE. 2009

VISTO: lo dispuesto por los artículos 369 a 372 de la Ley 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los que se dispone la realización de Censos de Población cada diez años, al tiempo que se faculta al Poder Ejecutivo a ordenar la realización de otros, tales como el de viviendas; el Industrial, el Comercial y otros.-

RESULTANDO: I) que el último censo demográfico tuvo lugar en el año 1996, habiéndose efectuado un conteo de población en el año 2004 que permitió actualizar el marco de muestreo para las encuestas a hogares.-

II) que el Decreto 218/2005 de 7 de julio de 2005 dispuso que el Instituto Nacional de Estadística llevara a cabo en el transcurso del año 2006, una Encuesta de Hogares ampliada que cubrió el total del territorio nacional incluyendo zonas rurales y que postergara para el año 2010 la realización del VIII Censo Nacional de Población, IV de Hogares y VI de Viviendas.-

CONSIDERANDO: I) que la realización simultánea del censo demográfico y de otras actividades de carácter censal incorpora economías de escala, tanto desde el punto de vista de los recursos humanos y financieros, así como de la logística en general.-

II) que es conveniente adoptar las medidas conducentes para que el Instituto Nacional de Estadística pueda poner en práctica el Plan de Ejecución de los Censos 2010.-

TC/ads

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo en los años 2009 y 2010 las tareas de preparación, planificación y ejecución de los Censos de Domicilios, de Población, de Hogares, de Viviendas, de Locales con actividad económica y de urbanismo, quedando a su cargo la dirección y responsabilidad normativa y operativa.-

ARTICULO 2º.- Fijase el período de relevamiento de los Censos 2010 en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010.-

ARTICULO 3º.- Las dependencias del Poder Ejecutivo están obligadas a prestar su colaboración toda vez que ésta sea solicitada por el Instituto Nacional de Estadística, así como a facilitar los servicios de los funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas censales. Los funcionarios que sean requeridos para cumplir tareas censales deberán estar a disposición del Instituto Nacional de Estadística en la fecha y por el lapso que éste determine, dándose a su petición trámite preferencial. Estos funcionarios serán considerados como cumpliendo funciones en la oficina de origen. El Instituto Nacional de Estadística justificará por escrito ante la oficina de origen los horarios de trabajo cumplidos en las tareas censales por dichos funcionarios.-

**CAPITULO II
De los Organismos Colaboradores**

ARTICULO 4º.- ~~Con el fin de colaborar en la preparación de los Censos~~ 2010 se crean las siguientes Comisiones: la Comisión Nacional del Censo y las Comisiones Departamentales con sede en las Capitales de los Departamentos.-

ARTICULO 5º.- Las referidas Comisiones tendrán como finalidad cooperar con el Instituto Nacional de Estadística en las actividades de propaganda, apoyo y enlace con los Organismos a los cuales representan sus delegados y con todos los aspectos relacionados con las operaciones Censales.-

ARTICULO 6º.- La Comisión Nacional del Censo estará integrada de la siguiente manera: el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

08/05/001/60/362

quien lo represente, que la presidirá; un representante de cada uno de los Ministerios, un representante de cada uno de los Organismos e Instituciones: Poder Judicial, Consejo Directivo Central de la Educación Pública, Consejo de Educación Primaria, Consejo de Educación Secundaria, Educación Técnico-Profesional, Universidad de la República, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada, Comando General de la Fuerza Aérea, un representante por cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Actuará como Secretario el Director Técnico del Instituto Nacional de Estadística o quien lo represente.-

ARTICULO 7°.- Las Comisiones Departamentales estarán integradas por el Intendente Municipal o quien lo represente, que la presidirá; el Presidente de la Junta Departamental, el Jefe de Policía, el Juez Letrado de la Capital y en caso de existir más de un Juez Letrado, el de Primer Turno, el Director del Centro Departamental de Salud Pública, el Inspector Departamental de Enseñanza Primaria, un representante de los Directores de los Liceos de la Capital, el Director del Instituto Normal, las Autoridades Militares que correspondan y el Director Departamental del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

ARTICULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional del Censo y de las Comisiones Departamentales deberán estar ampliamente autorizados para conceder la colaboración del Organismo que representan, en cuanto a personal, locales y medios de transporte y comunicaciones, ante peticiones concretas por parte del personal del Instituto Nacional de Estadística. La participación de estos integrantes será en todo momento de carácter honorario.-

ARTICULO 9°.- Los locales destinados al funcionamiento de las Comisiones Departamentales y de las sedes operativas de los Censos 2010 serán proporcionados por los organismos representados en las referidas Comisiones.-

CAPITULO III

Del Personal Operativo del Censo

ARTICULO 10° - Los nombramientos del personal censal recaerán en personas que a juicio del Instituto Nacional de Estadística posean las condiciones requeridas para la función.-

ARTICULO 11°- El personal operativo del Censo estará obligado a guardar el "Secreto Estadístico", consagrado por los artículos 3° inciso 2 y 17 de la Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994.-

ARTICULO 12°.- Las obligaciones, responsabilidades y atribuciones del personal operativo del Censo serán las establecidas en los manuales respectivos que elaborará el Instituto Nacional de Estadística.-

ARTICULO 13°.- El personal censal deberá en todo momento estar debidamente identificado y exhibir sus credenciales cada vez que el entrevistado o la autoridad competente lo requieran.-

CAPITULO IV Disposiciones Generales

ARTICULO 14°.- Todo titular, responsable o encargado de local ubicado dentro del territorio nacional donde se desarrolle una actividad económica, está obligado a proporcionar los datos requeridos por el personal censal.-

ARTICULO 15°.- Toda persona que tenga residencia habitual en el territorio nacional está obligada a proporcionar los datos requeridos por el personal censal. Las personas que estén a cargo del acceso a las viviendas particulares de las personas a censar deberán permitir el acceso hasta las mismas para poder cumplir esa actividad. En caso de impedimento, los funcionarios censales pondrán en conocimiento de la situación a las autoridades censales y se podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública, de ser necesario.-

ARTICULO 16°.- Todos los Jefes de Regimientos, Capitanes de Buques de Guerra y Mercantes, Jefes de Bases Navales o de Aeropuertos, Jefes de Establecimientos Penales o Correccionales, Explotadores de Zonas Francas, Administradores de Centros Comerciales, Directores de Internados de cualquier naturaleza, Directores de Hospitales y Sanatorios, Superiores de Congregaciones Religiosas, dueños o administradores de hoteles, pensiones, casas de salud, albergues, fábricas, talleres, etc., que tengan personal residente o desarrollen alguna actividad económica, estarán ~~obligados a coordinar con el personal censal, la forma de realizar el Censo~~ en el mismo.-

ARTICULO 17°.- El Instituto Nacional de Estadística dictará las normas de procedimiento a seguir, los medios de soporte de información, y el tiempo prudencial para la ordenada y sistemática conservación centralizada de los materiales censales.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

08/05/001/60/362

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

